

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados buenas tardes, vamos a dar inicio a nuestra sesión pública extraordinaria de fecha veintinueve de Noviembre del dos mil diecisiete, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Solicito a la Licenciada Maythé Gómez, Directora Jurídica en suplencia del Secretario Ejecutivo tenga bien pasar lista de asistencia.

Directora Ejecutiva: Muy buenos días, por instrucción de la Comisionada Presidenta me permitiré pasar Lista de Asistencia.

Directora Ejecutiva: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Presente.

Directora Ejecutiva: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Presente Secretario.

Directora Ejecutiva: Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño: Presente.

Directora Ejecutiva: Comisionada Presidenta se encuentran presentes en su totalidad los Señores Comisionados, por lo que hay Quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión.

Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño: Señores Comisionados, pasada la lista de asistencia y existiendo el Quórum Legal con fundamento en el artículo 20 de la Reglamento Interior de este instituto, se declara instalada la presente Sesión Pública Extraordinaria, siendo las diez horas con quince minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Solicito a la licenciada Gómez haga del conocimiento de los Señores Comisionados el orden del día y una vez hecho lo anterior consulte si es de aprobarse el mismo.

Directora Ejecutiva: Gracias, por instrucciones de la Comisionada Presidenta procederé a dar lectura al Orden del Día:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/231/2017/RJAL por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/265/2017/JCLA ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Siete: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/269/2017/RST ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Ocho: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/272/2017/RST ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Punto Número Nueve: Lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/277/2017/ JCLA ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Punto Número Diez: Lectura y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia modifica la Tabla de Aplicabilidad del sujeto obligado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

Punto Número Once: Clausura de la Sesión.

Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño: Muchas Gracias, bien Señores Comisionados, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto está a su consideración el orden del día, por si alguno de ustedes desea agregar algo.

De no ser así, Licenciada consulte a los Comisionados si es de abrogarse el contenido del orden del día

Encargada de la Dirección Jurídica: Por instrucciones de la Comisiona Presidenta me voy a permitir consultar a los Señores Comisionados, si es de aprobarse el contenido del orden del día.

Encargada de la Dirección Jurídica: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Aprobado.

Encargada de la Dirección Jurídica: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Encargada de la Dirección Jurídica: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño: Aprobado.

Encargada de la Dirección Jurídica: Comisionada se aprueba por unanimidad el orden del día.

Comisionada Presidenta: Bien, continuamos licenciada con el orden del día.

Encargada de la Dirección Jurídica: Gracias, como siguiente punto del orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/265/2017/JCLA ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Ponente: Comisionado Juan Carlos López Aceves: Muchas gracias licenciada Maythé, con el permiso de este pleno Señores Comisionados, voy a resumir la lectura, la parte sustantiva del recurso de revisión en donde un particular se agravia en contra del ayuntamiento de burgos, la solicitud fue promovida el 23 de agosto de 2017 en donde solicitó: Listado del personal, áreas de trabajo y salario que perciben en agosto de 2017, ¿quiénes son las personas que conforman el Comité de Transparencia, y que cargo público ocupan?, de qué manera cumplen con Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a estos, cuál es el link en el que se puede localizar el portal de internet donde se puede visualizar la información relacionada con las obligaciones de transparencia comunes, ¿cómo cumple el municipio de burgos con lo mencionado en el Artículo 61, inciso 2 de la Ley de Transparencia, si su respuesta es negativa, a qué se debe que no cumplan con el artículo antes mencionado, y finalmente punto número seis, la cantidad de solicitudes que han recibido de transparencia durante el 2017, la descripción íntegra de la solicitud.

No hubo respuesta el recurso de revisión se tramita ante este instituto el cuatro de octubre del año en curso, el agravio dice: Hice una solicitud de información a través del portal para el municipio de Burgos y no he tenido respuesta alguna.

Durante el periodo de alegatos no hubo, no se presentó ningún alegato, ni por el recurrente, ni por el sujeto obligado, por lo cual dimos paso al sentido de resolución que a continuación voy a proponer a este pleno: se puede tener en cuenta que el recurrente se agravio ante la falta de una respuesta a su solicitud de información, por lo tanto se desprende que el acto del cual se duele el recurrente resulta fundado y por lo tanto, con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, se REVOCA el acto recurrido que se traduce en un falta de respuesta, y se le ordena al sujeto obligado o municipio de Burgos emita contestación a la solicitud de información del particular, es cuánto presidenta.

Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño: Muchas gracias, solicito a la licenciada Gómez, someta a consideración de los Señores Comisionados el contenido del proyecto.

Secretario Ejecutivo: Por instrucciones de la Comisionada Presidenta, consultaré a los miembros de este Pleno si es de aprobarse el sentido del proyecto propuesto. Por el Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: De acuerdo al proyecto.

Secretario Ejecutivo: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: De acuerdo.

Secretario Ejecutivo: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: De acuerdo.

Secretario Ejecutivo: Comisionada se aprueba por unanimidad el proyecto de de Resolución del Recurso de Revisión RR/265/2017/JCLA.

Comisionada Presidenta: Muy bien, entonces proseguimos con el siguiente punto del orden del día.

Directora Jurídica: Gracias, como siguiente punto del orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución del Recurso de Revisión RR/277/2017/ JCLA, ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Ponente: Comisionado Juan Carlos López Aceves: Muy bien, gracias Licenciada Maythé, con el permiso de este Pleno voy a dar lectura a la parte sustantiva del Recurso de Revisión identificado RR/277/2017/ JCLA, a cargo de la ponencia del Comisionado Juan Carlos López Aceves.

La solicitud fue realizada el 29 de agosto de 2017, en donde se solicita copia simple de todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas; para Actos de Administración y para Actos de Dominio, otorgados a los Apoderados Generales o Apoderados Legales por los integrantes del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, durante el periodo comprendido del 1° de Octubre del 2016 a la fecha de contestación de la presente solicitud de información.

No hubo respuesta a esta solicitud, en revisión el recurso de revisión se promovió el pasado 18 de octubre, el agravio manifestado por el recurrente contra el ayuntamiento de Reynosa fue: el sujeto obligado ayuntamiento de Reynosa no dio respuesta a la solicitud de información requerida, ni aun al vencimiento del plazo ampliado para dar respuesta, por lo que esta negativa o incumplimiento total a las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado violenta mis derechos constitucionales de habeas data, lo que motiva el ejercicio del derecho del recurso de revisión interpuesto en los términos de los artículos 159, fracciones VI y X de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. No se ha recibido respuesta alguna por parte del sujeto obligado ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas a la solicitud de información formulada.

Se admite el presente recurso el 20 de octubre de 2017, los alegatos se abren el 26 de octubre por el particular, pues reafirma el agravio que motivo la interposición del presente recurso de revisión y por parte del Sujeto Obligado se manifiesta en un alegato que incluye cuatro párrafos, en donde manifiesta de haber actuado de la manera correcta y cita incluso una tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde habla de las personas morales, si tienen derecho a la Protección de Datos Personales que puedan aquí pararse a las personales, aun cuando dicha información haya sido entregada a la autoridad.

En virtud de lo anterior el recurrente alega su derecho constitucional de acceso a la información; pero al final de cuentas los derechos son susceptibles de ser ponderados unos con otros, porque si el recurrente tiene el derecho, también lo tienen los apoderados como personas físicas a la protección de sus datos personales lo que se verían afectados al entregar información que solicita el recurrente.

Esto es lo que cita de la tesis aislada el sujeto obligada del Ayuntamiento de Reynosa.

Se dio vista de quince días, el diecisiete de Noviembre de dos mil diecisiete se le notificó al particular un acuerdo mediante el cual da vista de la respuesta otorgada por la autoridad recurrida para que dentro del término de quince días hábiles manifestara su inconformidad con la respuesta emitida, ello en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia vigente en nuestra localidad.

Hubo una inconformidad, en once de Noviembre de dos mil diecisiete, a través de un correo electrónico hecho llegar este organismo garante, hizo del conocimiento su inconformidad ante la respuesta emitida a su solicitud de información por la autoridad recurrida, ya que la misma se clasificaba la información como reservada.

En ese sentido, se puede tener que el recurrente se agravio que la contestación hecha llegar por el ente recurrido fue la clasificación de la información solicitada como reservada, fundamentándose bajo los artículos 111, 113 fracciones V, XIII y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracciones XVIII y XXI, 22, 67, 120 y demás relativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Sin embargo, el ente público responsable no elaboró acuerdo de reserva, con sus respectivas formalidades como prueba de daño, temporalidad de la reserva y demás información, ni se advierte que dicha determinación haya sido aprobada por el Comité de Transparencia.

Es decir la unidad de transparencia y Ayuntamiento de Reynosa no realizaron el procedimiento que establece la Ley de demostrar porque la información que ellos

consideran que es personal debe ser sujeta de este tratamiento y no existe tampoco documento alguno que pruebe que fue el Comité de Transparencia quien le compete ser quien haya realizado esta misma.

Luego entonces, contrario a lo manifestado por el particular, se advierte en autos que en dicha solicitud no se requiere algún dato concerniente a una persona identificada o identificable o vida privada de la misma sino datos generales, estipulada en los artículos 3, fracción XXI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, aunado a que no actualiza ninguna causal de reserva ya que el nombre de los representantes legales y los funcionarios que otorgaron dichos poderes, va encaminado a conocer que quienes sustentan dicha representación sean en efecto las personas autorizadas para ello, aunado a que los mismo reciben un sueldo erogado con recurso público, sobre el cual incide el derecho a saber.

Por esa razón esta ponencia resuelve que el agravio del recurrente resulta fundado y por lo tanto con fundamento en el artículo 169, fracción III de la Ley en materia, se revoca la respuesta del Sujeto Obligado, y se le instruirá entregue una versión pública del documento, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, Art. 152 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a fin de salvaguardar datos personales, como clave de elector, domicilio, estado civil, entre otros que obren en el documento, en la que no podrá testar los nombres del poderdante y los apoderados.

Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño: Bien, proseguimos Licenciada Maythé, solicitando en su caso la aprobación a este recurso de revisión por los señores Comisionados.

Encargada de la Dirección Jurídica: Por instrucciones de la Comisionada Presidenta, me voy a permitir consultar a los señores Comisionados si están de acuerdo con el contenido del proyecto expuesto por el Comisionado Juan Carlos López Aceves

Encargada de la Dirección Jurídica Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: A favor.

Encargada de la Dirección Jurídica: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: De acuerdo.

Encargada de la Dirección Jurídica: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: De acuerdo

Secretario Ejecutivo: Comisionada, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Recurso de Revisión RR/277/2017/JCLA.

Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño: Le solicito a la Licenciada Gomez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

Encargada de la Dirección Jurídica: que cómo siguiente punto del orden del día se encuentran la lectura y en su caso aprobación de los Proyectos de Resolución del Recurso de Revisión RR/231/2017/RJAL.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: Voy a proponer frente a este honorable pleno un proyecto de resolución de un Recurso antes mencionado, interpuesto ante el Ayuntamiento de Matamoros el día seis de Octubre del dos mil diecisiete y voy a leer a transcripción la solicitud que consiste:
"En Matamoros operan Agentes de Tránsito, y Vigilantes Ciudadanos, el primero dependiente de la Secretaria de Seguridad Publica y los VIGILANTES MUNICIPALES, pertenecientes al municipio. Ambos multan y A veces hasta operan en la misma patrulla

Cuántos son AGENTES DE TRANSITO, y cuantos son VIGILANTES MUNICIPALES?

2.- Podrían mostrarme documentos legales y certificados, que acrediten a los tránsitos para operar en Matamoros, junto con sus exámenes de confianza y la aprobación de la academia?

3.- Podrían mostrar los exámenes de control y confianza de los VIGILANTES MUNICIPALES, así como documentos legales y certificados que acrediten legalmente a estos VIGILANETES MUNICIPALES, poder infraccionar, multar y usar patrullas y uniformes de tránsito municipal?

4.- Quien propuso ante cabildo a los VIGILANETES MUNICIPALES?

5.- Existe algún permiso federal o estatal que de autorización a estos VIGILANTES MUNICIPALES, para infraccionar, multar como tránsitos, así como usar el uniforme y patrulla oficial?

6.- En que delitos o faltas administrativas incurre un VIGILANTE MUNICIPAL si te hace marca el alto para multarte o para realizar un chequeo de rutina?."

"En respuesta a la pregunta marcada con el número 2.- No es posible mostrarle los documentos que refiere, toda vez que dicha información junto con los exámenes de confianza y aprobación solo existe en los archivos de Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C-3), en donde les son aplicados los exámenes correspondientes.

En respuesta a la pregunta marcada con el número 3.- Los Vigilantes Municipales no están sujetos a exámenes de control y confianza, toda vez que sus funciones son diferentes a las que realizan los Agentes de Tránsito.

Por otra parte, al ser comisionado de la Dirección de Tránsito y Vialidad, está obligado a portar uniforme y gafete que lo identifique ante la ciudadanía como adscrito a dicha dependencia municipal, no existiendo impedimento legal alguno para ocupar un lugar en una patrulla oficial.

En respuesta a la pregunta marcada como número 5.- Los Vigilantes Municipales, conocen muy bien sus funciones y no realizan aquellas que no les compete. Si pueden usar uniforme en el ejercicio de sus funciones y ocupar un lugar en una patrulla oficial.

Es oportuno hacer del conocimiento que el ciudadano puede ejercer sus derechos si considera que la conducta de algún servidor público pudiera ser irregular, para lo cual tendría que acudir a la Contraloría Municipal a presentar su queja, ya que es precisamente éste Órgano quien resuelve y sanciona, en su caso, conforme al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tamaulipas.

Respecto a la pregunta 6 se recibió la siguiente respuesta toda conducta irregular de un funcionario municipal en el desempeño de sus funciones, es sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y por el Código Municipal del Estado.

Respecto a la pregunta 4 se recibió la siguiente respuesta mediante Comunico a usted que no existe registro en actas de cabildo, de propuesta alguna en ese sentido, esperando que sea de utilidad para los fines solicitados.

Respecto a la pregunta 1 se recibió la siguiente respuesta al cierre de la nómina con fecha 04 de Agosto del presente, se cuenta con:

- 50 Agentes de tránsito
- 172 Vigilantes Municipales."

A esa respuesta se interpuso el Recurso de Revisión el día cinco de Septiembre con un agravio que dice: El particular se agravia de que el sujeto obligado se declara incompetente para atender su solicitud de información, es decir solo se está agraviando sobre el punto número dos,

La autoridad responsable dentro de sus alegatos manifestó que la información requerida por el particular, que motivo su incompetencia, es por motivo de que la misma solo existe en los archivos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es decir no es de su competencia.

El sentido del proyecto fue que de los autos se advierte que la autoridad emitió una respuesta en la cual manifestó que respecto al punto número dos de su solicitud de información, en la que requirió los documentos legales y certificados que acrediten a los tránsitos para operar en Matamoros, Tamaulipas, junto con sus exámenes de confianza y la aprobación de la academia, no era posible mostrarle los documentos que

refería, toda vez los mismos existen solamente en los archivos del Centro Estatal de Evaluación y Confianza

Ahora bien, por cuanto hace a los documentos que acreditan a los tránsitos para operar en el municipio de Matamoros, Tamaulipas y la aprobación de la Academia, se tiene que el artículo 95, fracción VIII, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, establece en lo medular lo siguiente:

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones a que se refiere esta ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. (Última reforma POE No. 50 del 27-Abr-2011) Al efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

VIII.- Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practique..."

De lo anterior se advierte que el órgano encargado de la aplicación de las evaluaciones de control y confianza en el estado, tiene la atribución de informar a las autoridades competentes sobre los resultados de dichas evaluaciones.

En consecuencia, al obtener el Ayuntamiento los resultados de los exámenes de control y confianza aplicados por el C-3, a los tránsitos de ese municipio, es susceptible de obrar en sus archivos, como acreditación para prestar sus servicios respecto a las funciones establecidas por dicho Ayuntamiento.

Por lo tanto, se ordenara a la autoridad señalada como responsable, modificar la respuesta a fin de que, realice una búsqueda exhaustiva dentro de las áreas correspondientes, a fin de que se proporcione al particular los resultados de la aplicación de los exámenes de control y confianza

Por cuanto hace a los documentos relacionados con la aprobación de la academia, se ordenara al sujeto obligado realizar una búsqueda dentro de las áreas correspondientes, a fin de que proporcione dicha documentación al particular o en su caso siga el procedimiento de incompetencia establecido en los artículos 38, fracción IV y 151, de la Ley de la materia.

Por otra parte se ordenara a la autoridad señalada como responsable, siga el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, en el entendido que deberá realizar acta del comité donde resuelva sobre la

incompetencia respecto a los exámenes de control y confianza aplicados a los tránsitos del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 169, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Es cuanto.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Bien, Licenciada consulte a los Comisionados si aprueban el proyecto expuesto.

Encargada de la Dirección Jurídica: Por instrucciones de la Comisionada Presidenta, me voy a permitir consultar a los señores Comisionados si están de acuerdo con el contenido del proyecto expuesto por el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Encargada de la Dirección Jurídica: Comisionado Juan Carlos López Aceves

Comisionado Juan Carlos López Aceves: Aprobado.

Encargada de la Dirección Jurídica: Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: De acuerdo.

Encargada de la Dirección Jurídica: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: De acuerdo

Encargada de la Dirección Jurídica: Comisionada, se aprueba por unanimidad el Proyecto de Recurso de Revisión RR/231/2017/RJAL.

Comisionada Presidenta Rosalinda Salinas Treviño: Le solicito a la Licenciada Gómez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

Directora Jurídica: Claro, como siguiente punto del orden del día le informo que se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución RR/269/2017/RST ponencia de la Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Presidente: Bien me voy a permitir presentarles a ustedes el recurso de revisión 269/2017. En este recurso la autoridad requerida es el Ayuntamiento de Nuevo Laredo. Este recurso inició con una solicitud de información realizada el 25 de agosto en la cual solicitaba textualmente y entre comillas dice: Solicito de esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la siguiente documentación:

1.-Todas y cada una de las gestiones y peticiones ciudadana específicamente de Cultura a partir del día 1° De Octubre del año 2016 a la fecha, que le fueron solicitadas a la Secretaría de Cultura y Deporte.

2.- El plan anual de trabajo y calendarización de actividades especificando del área de Cultura de la Secretaría de Cultura y Deporte.

3.- Objetivos del plan de Desarrollo Municipal a la Secretaría de Cultura y Deporte.

4.- Requisiciones elaboradas específicamente de Cultura partir del día 1° De Octubre de 2016 a la fecha, que le fueron solicitadas a la Secretaría de Cultura y Deporte.

5.- El presupuesto recibido de Cultura desde el día 1° de Octubre de 2016 a la fecha, así como el desglose de todos y cada uno de los gastos y erogaciones acompañados con la factura correspondiente de la Secretaría de Cultura y Deporte.

6.- Objetivos específicos de la Secretaría de Cultura y Deporte.

7.- Cursos, evaluaciones o cualquier otra capacitación que acredite que se haya brindado al personal adscrito a la Secretaría de Cultura y Deporte; específicamente al área de Cultura.

8.- Organigrama y Estructura Orgánica Completa, ósea, incluyendo personal de base, confianza, sindicalizados, eventuales, etc.) De todos y cada uno de las personas que conforman la Secretaría de Cultura y Deporte; específicamente el área de Cultura."

Bien a esta solicitud se le otorgó respuesta el 25 de septiembre, en la cual el Titular de la Unidad de Transparencia le informa que mediante una serie de oficios da respuesta a su solicitud de información recibida directamente en la Oficialía de partes de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas en fecha del veinticinco de agosto del actual. Con fecha 6 de octubre, se interpone un recurso de revisión directamente ante la unidad de transparencia del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, el cual fue remitido por la Contadora Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Laredo el día 09 del mismo mes y año, indicando:

La entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, esa es copia fiel de los agravios que está esgrimidos

Se admitió el recurso con fecha de: 17 de octubre otorgándoles el término de siete días hábiles para que ambas partes rindieran sus alegatos. Y ninguna de las dos

partes rindió alegatos y en fecha de 27 de octubre del 17 se declaró el cierre de instrucción.

Por lo anterior el sentido de este proyecto con fecha 29 de noviembre de 2017 resultan fundados los agravios esgrimidos por la recurrente respecto a una respuesta incompleta, y falta, deficiente o insuficiente fundamentación y/o motivación.

Lo anterior es así, porque como el particular esgrime en su recurso de revisión solo le fue proporcionada una relación de las facturas correspondientes a los gastos de la Secretaría de Cultura y Deporte y estas correspondían al mes de julio del presente año, sin embargo no le anexan copia de las facturas que sustenten las erogaciones vertidas en dicha relación. Asimismo, la autoridad no fundamenta ni motiva su respuesta.

Por lo anterior, se modifica la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, y se le da un término de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación para que dé una respuesta completa al particular, en el cual se incluya la información relativa al desglose de todos y cada uno de los gastos y erogaciones por parte de la Secretaría de Cultura y Deporte, del día primero de octubre de dos mil dieciséis a la fecha de la presentación de la solicitud de información, acompañado de facturas correspondientes y del mismo modo funde y motive su respuesta. Todo esto se dio con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III.

Señores comisionados pongo a consideración el sentido de este proyecto de resolución.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: ¿están solicitando el plazo desde que fue el cambio ahí en Deportes, verdad?

Comisionada Presidente: Sí.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: ósea, a finales del año pasado.

Comisionada Presidente: Sí, la están solicitando a partir del día primero de octubre del 2016 hasta la fecha.

Directora Jurídica: a la fecha.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: con el cambio de gobierno, ok. Perfecto.

Comisionada Presidente: Sí, licenciada, le solicito que ponga a consideración de los señores comisionados sí están de acuerdo con el proyecto de respuesta.

Directora Jurídica: Por instrucciones de la Comisionada Presidente procederé a tomar la votación de los señores Comisionados sobre el sentido del proyecto expuesto. Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: de acuerdo con el proyecto.

Directora Jurídica: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: de acuerdo.

Directora Jurídica: Comisionada se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución RR/269/2017/RST.

Comisionada Presidente: Ok, muchas gracias. Continuamos entonces.

Directora Jurídica: le informo que como siguiente punto del orden del día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución RR/272/2017/RST ponencia también de la Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidente: Bien, en este recurso de revisión 272/2017 la autoridad requerida el SUTSPET, que es el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas. Se inicia con una solicitud de información con fecha 08 de septiembre en la cual solicita informe de número de agremiados, tanto de trabajadores del estado como de organismos descentralizados, percepciones en cuotas, aportaciones gubernamentales" se le otorgó respuesta el siete de Octubre en la cual se le hace de conocimiento del recurrente que los agremiados a dicho Organismo Sindical a la fecha eran correspondientes a los Poderes del Estado: 6388, del Sector de Educación: 1609 y del Sector Salud: 5837.

Asimismo, en esta respuesta se le informaron que las percepciones por cuotas sindicales, equivalían al 1.5% mensual sobre el salario base vía nómina, todo esto de conformidad al artículo 114 del Estatuto Interno de dicha organización.

Finalmente, le informaron que lo referente a cuotas sindicales y en su caso de aportaciones gubernamentales, se dan a conocer en el informe anual pormenorizado de las actividades y gestiones, de conformidad con el artículo 59 fracción XII del Estatuto Interno de ese Organismo.

El recurrente inconforme con la respuesta dada por la autoridad interpone un recurso de revisión con fecha 16 de octubre, siendo el agravio el siguiente, entre comillas también, se envía efectivamente respuesta a la interrogante de las percepciones en cuotas de acuerdo a lo expresado en los estatutos, entre paréntesis, 5% mensual sobre el salario base vía nómina, de conformidad con lo estipulado en artículo 114 de los estatutos internos, se cierra el paréntesis; sin embargo no se responde a las preguntas expuestas como son : número de

agremiados de los trabajadores de los poderes del estado como organismos descentralizados y aportaciones gubernamentales ; de este último se menciona que se da un informe anual pormenorizado , cabe mencionar que se efectúa en consejo estatal ordinario para este efecto , el último se llevó a cabo el 14 de septiembre , pero NO se manifestó en el mismo , lo anterior, en mi carácter de consejero por ser delegado local ; además de no entregarse por escrito ningún dato , motivo por el cual externo mi inconformidad ; por medio de la presente solicita nuevamente el número de agremiados , las cantidades de percepciones en cuotas y aportaciones gubernamentales y anexa copia del acta eleccionaria que lo ampara como delegado local del Sindicato en cuestión Y da las gracias a esta solicitud.

Se admite este recurso con fecha 19 de octubre y se le da un término de siete días para que rindan sus alegatos.

La autoridad rinde alegatos indicando el Titular de la Unidad de Transparencia que amplió su respuesta haciendo del conocimiento del particular que la plantilla de agremiados del SUTSPET y Organismos Descentralizados, informándole el total de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Descentralizados incluyendo el Sistema DIF, ITAVU, ITCA, Instituto de la Mujer, Instituto Tamaulipeco del Deporte, el CEAT, el Instituto de la Juventud de Tamaulipas, Comisión Estatal de Vida Silvestre, el Zoológico y Parque Recreativo Tamatan, Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas e ITABEC, de este mismo modo le informa que el total del padrón de la Secretaría de Salud, lo dividió en CAIRRS, Hospitales, Jurisdicciones, Laboratorio Estatal de Seguridad Pública, la Oficina Central, el Centro Renacer, las Villas de Salud Mental de Matamoros y finalmente le informó el total del padrón de la Secretaría de Educación, dividiéndolo en CONALEP. ITACE y COBAT.

Aunado a lo anterior le informaron que las cuotas sindicales no es un 5% como mencionó el particular en el Recurso de Revisión, sino el 1.5% mensual sobre el salario base vía nómina de conformidad con lo estipulado en el artículo 114 del Estatuto Interno de ese Organismo, sin embargo por ser un recurso que proviene del salario de los particulares, da como resultado el acceso al uso y manejo de dicho recurso sea limitado e impide que estos fueran susceptibles de ser públicos en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas y expresa que no existían aportaciones gubernamentales.

Finalmente, hicieron énfasis en lo relativo a que el aquí recurrente es miembro activo de dicha organización sindical y como tal, él puede acceder a la información en base al artículo 14 fracción IX del Estatuto Interno de ese Organismo.

Por todo lo anterior el sentido de este proyecto con fecha del 29 de noviembre de 2017 se indica que resulta infundado el agravio esgrimido por el recurrente, debido a que si bien es cierto que en un primer momento subsistía el agravio de una respuestas incompleta como lo enmarca en su Recurso de Revisión, cierto es también que en un segundo momento, esto es en la etapa de alegatos, la autoridad señalada como responsable hizo llegar a la cuenta de correo del

particular una respuesta que abarcaba todos y cada uno de los pedimentos realizados en la solicitud de información de ocho de septiembre del año en curso. Por lo anterior, también se indica que se sobresee el presente asunto, esto con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dado que la autoridad señalada como responsable modificó su acto, traducido en otorgar al particular una respuesta incompleta.

Sí. Bien, Licenciada, consulte a este pleno a ver si están de acuerdo con la resolución de este recurso.

Directora Jurídica: ok, por instrucciones de la Comisionada Presidenta consultaré a los señores Comisionados si están de acuerdo con el contenido del proyecto recién expuesto. Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: de acuerdo.

Directora Jurídica: de acuerdo. Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: aprobado.

Directora Jurídica: Comisionada se aprueba por unanimidad el proyecto de resolución de recurso de revisión RR/272/2017/RST.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Bien, muchas gracias. Entonces continuamos con el contenido del orden del día licenciado Gómez.

Directora Jurídica: ok. Le informo que como siguiente punto del orden del día corresponde el turno a la lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno de este Instituto modifica la tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas al cual procederé a dar lectura.

El pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas en uso de las facultades que le confieren los artículos

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, APRUEBA Y MODIFICA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 25, 28, 33 fracción XXIX, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el siete de febrero de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, que entre otras cosas establece; que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

SEGUNDO: Que en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece en el Artículo 70, que los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.



TERCERO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 68, numeral 1, que los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe.

CUARTO: Que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el artículo noveno, establece, Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;

QUINTO: Que cada sujeto obligado en el Estado de Tamaulipas, se ve constreñido a rendir un informe ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a fin de proporcionar su tabla de aplicabilidad correspondiente, en la que se deberán indicar las fracciones del artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que le son aplicables, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones; así como las que, previa fundamentación y motivación, le resulten inaplicables.

SEXTO: Que las tablas de aplicabilidad que por medio del presente instrumento son aprobadas, son obligatorias en su cumplimiento para los

sujetos obligados, siendo necesaria su publicación en los formatos establecidos para tal efecto, en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, que han sido aprobados en el seno del Sistema Nacional de Transparencia.

SÉPTIMO: Este Pleno, consciente de que existe información que es concentrada, resguardada y en muchos casos producida por instancias concentradoras de información, estima pertinente además, establecer en el cuerpo del presente acuerdo, que las mismas serán responsables del llenado de los formatos establecidos para tal efecto, su publicación, así como su actualización. Lo anterior sin que esto signifique que los sujetos obligados por la ley de la materia, no sean responsables de coadyuvar en que su información se encuentre debidamente publicada y actualizada.

Por lo anteriormente señalado, el Pleno del Instituto emite el siguiente:



ACUERDO ap/41/29/11/17

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba la tabla de aplicabilidad para las obligaciones de transparencia, del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, contenidos en el anexo del presente instrumento, para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las instancias concentradoras de información, serán responsables de publicar la información que les competa y que tenga la característica de concentrada, diferenciándola por sujeto obligado. Son áreas concentradoras de información, la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Contraloría Gubernamental y el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, todas ellas dependientes del Poder Ejecutivo. Las áreas responsables en las que se autoriza la no

aplicabilidad en el presente acuerdo, son corresponsables de la actualización de la información, así como la de establecer ligas o hipervínculos a donde se encuentra publicada la información.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquense las tablas en comento en la Plataforma Nacional de Transparencia y comuníquese a cada uno de los sujetos obligados su contenido a fin de que cumpla con el mismo.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la Página de Internet del Instituto y en los estrados del mismo, para su debida difusión.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, en sesión pública extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2017.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Gracias, licenciada le solicito ponga a consideración del pleno el contenido del acuerdo que usted acaba de leernos.

Directora Jurídica: por instrucciones de la Comisionada Presidenta someteré a consideración de los señores Comisionados si están a favor del acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba la modificación a la tabla de aplicabilidad del Colegio de Bachilleres del estado de Tamaulipas. Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena.

Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena: de acuerdo.

Directora Jurídica: Comisionado Juan Carlos López Aceves.

Comisionado Juan Carlos López Aceves: aprobado.

Directora Jurídica: Comisionada Rosalinda Salinas Treviño.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: aprobado.

Directora Jurídica: Comisionada le informo que se aprueba por unanimidad el acuerdo mediante el Pleno de este Instituto modifica la tabla de aplicabilidad del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: bien, pues aprobado todo lo anterior publíquese en el portal de Internet de este Instituto para su debida difusión, sí, bien Licenciada continuamos con el orden del día.

Directora Jurídica: ok. Comisionada le informo que los asuntos del orden del día ya se han agotado.

Comisionada Rosalinda Salinas Treviño: Bien, pues agotados los asuntos del orden del día y no habiendo más que tratar se declara clausurada la presente sesión pública extraordinaria, siendo las once horas con cinco minutos del día veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete.